

 <b>SCT</b> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria – San Fernando	<b>CONCURSO PÚBLICO</b> <b>No. APP-009000062-E52-2017</b>
---	---	--	--

## ANEXO 2 PAGOS POR TERMINACIÓN

### RESTITUCIÓN POR TERMINACIÓN ATRIBUIBLE AL DESARROLLADOR

En caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables al Desarrollador conforme lo estipulado en dicho documento, el Desarrollador tendrá derecho a un pago por concepto de restitución, el cual podrá realizarse después de que se emita el Certificado de Entrega Reversión. Esa compensación será equivalente a:

- a) La suma de:
  - i. Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros certificados de adeudo a la fecha de terminación;
  - ii. Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación; y,
  - iii. Una cantidad igual al 80% (ochenta por ciento) del capital social suscrito y pagado del Desarrollador, actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de suscripción del capital y hasta la fecha de la terminación anticipada.
  
- b) Al resultado obtenido en el inciso a) anterior se le restarán:
  - i. Los costos razonables incurridos por la SCT por concepto de terminación por causas imputables al Desarrollador;
  - ii. El valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por el Desarrollador; y
  - iii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por el Desarrollador actualizados conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.
  
- c) Respecto a la resta mencionada en el inciso b) sub-inciso ii) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso, para el cálculo

Concurso Público No. APP-009000062-E52-2017 Proyecto Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria-San Fernando	Anexo 2 del Título de Concesión	Página 1 de 5
---	---------------------------------	---------------

 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria – San Fernando	<b>CONCURSO PÚBLICO</b> <b>No. APP-009000062-E52-2017</b>
---	---	--

de la compensación.

- d) Alternativamente a considerar los sub-incisos i) y ii) del inciso a) para el monto de la compensación por terminación atribuible al Desarrollador, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.
- e) Si el monto de la restitución determinado conforme a los incisos anteriores resultara negativo (inferior a cero), el Desarrollador no tendrá derecho a la restitución respecto de cualquier pérdida en la que pudiera haber incurrido.
- f) El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición del Desarrollador dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- g) El pago de la restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho el Desarrollador, no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

### Derechos de la SCT

Los derechos de la SCT estipulados en este Anexo no limitan cualquier otro derecho que la SCT pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones del Desarrollador, ya sea que dichos derechos se deriven de la ejecución o reclamación de cualquier fianza o garantía otorgada de acuerdo con los requisitos del Contrato APP y del Título de Concesión.

### PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA ATRIBUIBLE A LA SCT

El Desarrollador tendrá derecho a un Pago por Terminación que refleje el valor del capital invertido del Desarrollador incluyendo su rendimiento, en caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables a la SCT, en Términos de dicho documento. El procedimiento para su pago podrá ser iniciado por el Desarrollador dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la emisión del Certificado de Entrega Reversión.

- a) El monto del Pago por Terminación en este caso será determinado por la suma de:
  - i. Las deudas financieras, incluyendo las subordinadas y, en su caso, obligaciones derivadas de la emisión de títulos, del Desarrollador cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en sus estados financieros correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor o Acreedores certificaciones de

Concurso Público No. APP-009000062-E52-2017 Proyecto Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria-San Fernando	Anexo 2 del Título de Concesión	Página 2 de 5
---	---------------------------------	---------------

 <b>SCT</b> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria – San Fernando	<b>CONCURSO PÚBLICO</b> <b>No. APP-009000062-E52-2017</b>
---	---	--

adeudo a la fecha de terminación.

- ii. Los costos razonables incurridos por el Desarrollador por causa de la terminación atribuible a la SCT, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a Subcontratistas y a otras partes, costos de desensamble de maquinarias e instalaciones, así como cualquier otro costo que se demuestre sea resultado de la terminación atribuible a la SCT; y
  - iii. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado del Desarrollador actualizado anualmente a la TIR del Desarrollador que conste en el modelo financiero, desde la fecha de suscripción de dicho capital hasta la fecha de la terminación anticipada.
- b) Al resultado obtenido del procedimiento descrito en el inciso a) anterior, se le restará:
- i. El valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por el Desarrollador como resultado de la terminación; y
  - ii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por el Desarrollador actualizado anualmente conforme a la TIR del Desarrollador que conste en el modelo financiero, desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de la terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.
- c) Respecto a la resta del inciso b) sub-inciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso, para el cálculo del Pago por Terminación.
- d) Alternativamente a considerar I sub-inciso i) del inciso a) de esta sección para el Pago por Terminación, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.
- e) El cálculo del Pago por Terminación podrá ser revisado a solicitud del Desarrollador dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- f) El Pago por Terminación estipulado en el presente Anexo a que tendrá derecho

 <b>SCT</b> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria – San Fernando	<b>CONCURSO PÚBLICO</b> <b>No. APP-009000062-E52-2017</b>
---	---	--	--

el Desarrollador, no afectará o limitará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

El Pago por Terminación a que tendrá derecho el Desarrollador en los términos de esta sección, no será realizado por la SCT si el Desarrollador no cuenta con el Certificado de Entrega Reversión, en el entendido de que la SCT no podrá retener la expedición del mismo sin causa justificada. El plazo para realizar el Pago por Terminación no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación que la sustente.

### **RESTITUCIÓN DEBIDO A TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En caso de terminación por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del Título de Concesión, el Desarrollador tendrá derecho a una restitución tal que refleje el valor de los trabajos efectivamente realizados antes de que la Vía Concesionada fuera revertida. El pago podrá realizarse después de la emisión del Certificado de Entrega Reversión dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación que la sustente. La solicitud podrá realizarse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la emisión del Certificado de Entrega Reversión.

- a) El cálculo de la restitución se determinará sumando los siguientes conceptos:
- i. Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
  - ii. Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación; y
  - iii. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado del Desarrollador; actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de suscripción del capital y hasta la fecha de terminación anticipada.
- b) Al resultado obtenido conforme al inciso a) anterior, se le restarán:
- i. El valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros y seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por el Desarrollador como resultado de la

Concurso Público No. APP-009000062-E52-2017 Proyecto Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria-San Fernando	Anexo 2 del Título de Concesión	Página 4 de 5
---	---------------------------------	---------------

 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 Autopista Monterrey-Nuevo Laredo Tramo La Gloria – San Fernando	<b>CONCURSO PÚBLICO</b> <b>No. APP-009000062-E52-2017</b>
---	---	--

terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y

- ii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por el Desarrollador actualizados anualmente conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.
- c) Respecto a la resta del inciso b) sub-inciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a la SCT en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho sub-inciso para el cálculo de la compensación.
- d) Alternativamente a considerar los sub-incisos i) y ii) del inciso a) de esta sección para el monto de la compensación, la SCT podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, a pagar las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso.
- e) El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición del Desarrollador dentro del Procedimiento para la Resolución de Controversias.
- f) El pago de la restitución estipulada en este Anexo 2 a que tendrá derecho el Desarrollador, no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

La Secretaría establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en este Anexo conforme a las Leyes Aplicables. La Secretaría y el Desarrollador establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a esta última, en el entendido que en ningún caso el pago de la restitución podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión y el Contrato APP. En caso de desacuerdo, las partes se someterán al Procedimiento para la Resolución de Controversias establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato APP.